

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1995.

Vistas las presentes actuaciones, relacionadas con la obra pública de ejecución de los trabajos de construcción de ocho cámaras frigoríficas mortuorias, dos cámaras frigoríficas para frascos, cuatro mesas de autopsias y obras generales de refacción en el edificio sito en la calle Junín 760 de esta ciudad, sede de la Morgue Judicial; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución n° 930 de fecha 20 de octubre de 1987 se aprobó la licitación pública n° 6/87 -por donde tramitó la contratación de los trabajos mencionados-, la que se adjudicó a la firma "Stamei S.R.L."; por la resolución n° 1238 del 21 de diciembre del mismo año se aprobó el respectivo contrato de obra pública (confr. expte. 1036/94 - fs. 501 y 540);

Que con fecha 18 de noviembre de 1988 se celebró entre la Prosecretaría de Arquitectura y la contratista, ad referendum del Tribunal, el acta de recepción provisional parcial en la que se destacó que correspondía al noventa y siete por ciento (97 %) de los trabajos contratados, por encontrarse éstos terminados con arreglo al contrato y cumplidas satisfactoriamente las pruebas respectivas (expte. n° 803.575/89 - fs. 2/4);

Que, por entonces, los trabajos pendientes, equivalentes al tres por ciento (3 %) de la encomienda contratada, se relacionaron con detalles de terminación -revestimientos de azulejos en moquetas de puertas- cuyo cumplimiento se sujetó a la ejecución del adicional, aprobado con fecha 20 de diciembre de 1988 mediante la resolución n° 1331, el que -por otra parte- fundamentó (entre otras causas) la ampliación del plazo contractual que llevó la fecha de finalización de la obra al 20 de abril de 1989 (confr. acta de recepción antes citada; expte. 803.472/88 - fs. 23 y resolución n° 745/89, obrante a fs. 9 del expte. n° 803.725/89);

Que la Dirección Médica de la Morgue Judicial -en su calidad de usuaria de la obra- no prestó

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

conformidad a la recepción provisional efectuada, en virtud de observaciones referidas a las deficiencias verificadas en el funcionamiento de las cámaras mortuorias construidas, lo que fuera detectado en el mes de octubre de 1988, es decir, con anterioridad a la fecha de celebración de dicho acto (ver expedientes n° 803.575/89 y 803.974/89, fs. 9 y 51/53, respectivamente);

Que dichas deficiencias y la verificación de trabajos incumplidos originó el acta de constatación del estado de obra de fecha 17 de agosto de 1989 por la que la contratista se comprometió a subsanar en un plazo determinado (17-8-89 al 8-9-89) los incumplimientos e inconvenientes observados (confr. fs. 4/5 del expte. 803.974/89);

Que ello no obstante y operado el vencimiento del plazo acordado en el acta de constatación referida, persistieron serias fallas en el sistema de enfriamiento de las cámaras, no habiéndose logrado alcanzar el máximo grado de optimización en el funcionamiento y rendimiento, ni la puesta a punto definitiva del mismo (confr. expte. 803.974/89, fs. 20/27 y 31/32);

Que ante las divergencias suscitadas en torno al origen y causas de las deficiencias en cuestión, y de acuerdo a lo prescripto en el art. 18 de las cláusulas generales del pliego de bases y condiciones de la contratación, mediante resolución n° 640 del 17 de septiembre de 1990 se aprobó la realización de un peritaje técnico que se encomendó al Ing. Industrial Roberto Segura y contó con la conformidad genérica de la contratista. Ello así pues, la pretensión de la firma "Stamei S.R.L." de limitar el objeto del estudio a un aspecto parcial -cálculo de los forzadores- no ha impedido la autorización de acuerdo a los puntos de pericia propuestos por la Prosecretaría de Arquitectura, desde que el especialista de común acuerdo designado ha ponderado que esta obra constituye una unidad funcional en la cual los diversos elementos se encuentran interrelacionados, siendo el correcto funcionamiento la resultante de las acciones conjuntas de unos y otros (expte. 803.974/89, fs. 118 y 128, fs. 139 -art. 2° de la resolución 640/90- e informe de fs. 131);

////////////////////////////////////

RESOLUCION  
Nº \_\_\_\_\_/95

EXPEDIENTE Nº 130/90  
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

////////////////////////////////////

Que sobre el particular, la contratista tampoco ha mantenido una conducta coherente respecto de sus cuestionamientos iniciales por cuanto no se agravió del acto administrativo que aprobó los puntos de la evaluación de que se trata y, por un acto posterior (acta de fecha 1º de marzo de 1991), se obligó a integrar toda la documentación solicitada por el Ingeniero Segura, proceder que comportó admitir la sustanciación de la prueba en los términos aprobados por este comitente (expte. 803.974/89 - fs. 141 y 199/200);

Que, con posterioridad, la realización del informe pericial se vió obstaculizada por la conducta de la contratista, toda vez que incumplió el compromiso asumido y los emplazamientos que en relación al mismo se le cursaran; argumentó impedimentos ajenos al comitente -falta de entrega de documentación de subcontratistas-, por cuya razón -en fecha 26 de julio de 1991- se aprobó la ampliación de los puntos de pericia para reunir los elementos de juicio necesarios e imprescindibles para cumplir el cometido principal (expte. nº 803.974/89), fs. 206/217 y providencia de fs. 219);

Que, finalmente, el informe técnico, presentado el 27 de diciembre de 1991 (ver expte. 803.974/89, fs. 148/152), permitió comprobar los defectos constructivos de las cámaras instaladas y confirmar las observaciones formuladas por el taller de mantenimiento de la Morgue Judicial a través de diversos informes expedidos entre los meses de octubre de 1988 y mayo de 1990 (ver fs. 51, 53/54, 57, 60, 63, 66, 69/70, 73, 75, 83/84, 94, 97, 101, 105, 50 y 124 del antecedente citado). A ello no empece la circunstancia de que "las Especificaciones Técnicas definan aproximadamente y en forma general los elementos a proveer", pues el especialista ha corroborado -asimismo- que "no ocurre lo mismo en cuanto a la instalación de refrigeración, instalación eléctrica, funcionalidad, calidades y características de

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

los equipos y materiales a colocar, ensayos de recepción y otras características técnicas que definen sin lugar a evasivas en qué consiste lo que debe proveerse" (ver apartado I de la pericia);

Que en relación a la instalación de refrigeración -que es la que presentó deficiencias- la contratista incumplió las condiciones especificadas en la documentación licitatoria que rige la contratación. Como manifestación de sus inobservancias, el perito ha destacado que "en lo relativo a las unidades R 502 para las cámaras de frascos, siendo especificadas para cada cámara dos unidades marca ACMAR de 1 1/2HP, se han colocado dos de 1 HP, de capacidad notablemente inferior a lo especificado (33 % menor)" -ver apartado 2 de la pericia-; también ha precisado la notoria insuficiencia y falta de adecuación de los equipos enfriadores instalados para cumplir con las necesidades de refrigeración según lo solicitado en las especificaciones técnicas (-10 y -25 grados C para cuerpos y frascos, respectivamente) -ver apartado 5 del informe pericial-;

Que, por consiguiente, en tanto las conclusiones de la prueba pericial técnica demuestran que -tal como lo había sostenido la Dirección Médica de la Morgue Judicial- al 18 de noviembre de 1988 la obra no era de recibo, en las condiciones descritas y valoradas en el acta de recepción provisional parcial sucripta ad referendum de este Tribunal, no es procedente disponer su aprobación. Ello así, sin perjuicio de que la obra haya quedado habilitada al uso desde entonces, en las condiciones de ejecución reseñadas;

Que, en otro aspecto, la Morgue Judicial ha descalificado la propuesta del perito destinada a la remodelación integral de la instalación de refrigeración pues ésta comportaría modificaciones en el recinto que ocupan las cámaras mortuorias y que cuentan con una terminación de obra. En cambio, el taller de mantenimiento del organismo propone afrontar las tareas de reparación, cuyo costo estima en la suma de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000) -fs. 19/21-;

Que a la vez, -y a juicio de la Prosecretaría de Arquitectura- las reparaciones que propicia ejecutar el taller de mantenimiento de la Morgue Judicial se corresponden con los incumplimientos imputables a la firma "Stamei S.R.L.", tornando a esta solución jurídicamente viable (ver fs. 27/29);

////////////////////////////////////

RESOLUCION  
Nº /95

EXPEDIENTE Nº 130/90  
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

////////////////////////////////////

Que -por último- habiendo resultado infructuosa la gestión extrajudicial efectuada para obtener la reparación de los trabajos defectuosos (ver teletipograma obrante a fs. 44/45), la conducta denotada por la contratista, en la medida de las obligaciones incumplidas, fundamenta la extinción del vínculo contractual con encuadre en el art. 50, inciso a) de la Ley 13.064.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Rescindir el contrato de obra pública celebrado con la firma "Stamei S.R.L." -art. 50, inciso a) de la Ley 13.064-, con las consecuencias establecidas en los incisos a), c) y e) del art. 51 del citado régimen legal.

2º) Autorizar -con cargo a la empresa mencionada- la ejecución de los trabajos detallados en el informe obrante a fs. 19/20, los que se llevarán a cabo por intermedio del taller de mantenimiento de la Morgue Judicial.

3º) Atribuir -asimismo- con cargo a la firma "Stamei S.R.L." las costas emergentes de la pericia técnica realizada -honorarios profesionales del Ing. Roberto Segura- con arreglo a lo dispuesto en los arts. 44 de la Ley 13.064 y 72 del pliego tipo de bases y condiciones de la contratación y, de conformidad a las erogaciones afrontadas por este comitente, tal como se desprende de las autorizaciones otorgadas mediante las resoluciones nº 640/90, 847/91 y 169/92.

4º) Disponer que -por conducto de la Subsecretaría de Administración- se proceda a:

a) liquidar y abonar a favor de la Dirección Médica de la Morgue Judicial una partida especial de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000), destinados a la adquisición de los elementos y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos autorizados, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión;

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

b) retener -hasta las resultas de la liquidación final que se dispondrá practicar- los fondos y/o garantías constituidas por la firma "Stamei S.R.L.", en concepto de fondos de reparo;

c) ejecutar la garantía constituida por la contratista -en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 13.064- en conformidad con lo establecido en el decreto n° 411/69, reglamentario de la Ley 17.804.

5°) Encomendar a la Dirección General de Arquitectura y Servicios -Prosecretaría de Arquitectura-, la formulación del certificado final de cierre de cuentas, el que deberá contemplar:

a) la revisión integral de la certificación provisoria emitida y abonada en el transcurso de la obra, con intervención -respecto de las liquidaciones de variaciones de costos- de la Comisión Liquidadora Ley 12.910;

b) el monto que resulte procedente imputar a la firma "Stamei S.R.L.", en virtud de la pericia técnica practicada, para cuyo cálculo y determinación se dará previa intervención a la Subsecretaría de Administración;

c) la liquidación de los trabajos que se ejecuten, según lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, computándose -con la colaboración que se solicitará de la Dirección Médica de la Morgue Judicial- los gastos en concepto de materiales y mano de obra;

d) el cargo que -de corresponder- resulte pertinente practicar a la firma "Stamei S.R.L.", deducidos los importes que sean resarcibles en razón de los fondos de reparos retenidos.

6°) Regístrese. Hágase saber a la Subsecretaría de Administración, a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, a la Prosecretaría de Arquitectura y -por su intermedio- notifíquese a la contratista. Remítanse las actuaciones a la Dirección Médica de la Morgue Judicial a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.



  
JULIO B. NAZARENO